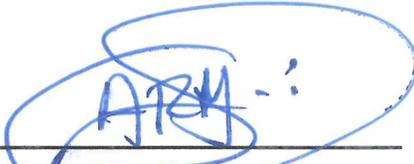
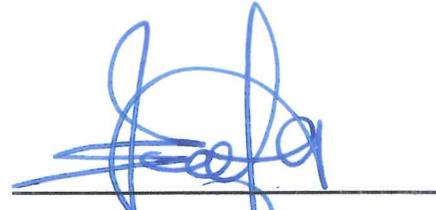


*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**APROBADA**

  
PRESIDENTA

  
SECRETARIA

DÍA: DOCE      MES: ENERO      AÑO 2023.

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", LOS DÍAS LUNES DIECINUEVE Y MARTES VEINTE DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**PRESIDENTA, C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**  
(Asistencia de veinticinco Diputadas y Diputados)

**SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las quince horas con cuarenta y un minutos del día lunes diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California; y encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados y Diputadas: “Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón”.

Posteriormente, **habiendo quórum legal** la Diputada Presidenta, toda vez que el **Orden del Día** ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación, **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente punto del orden del día, relativo a: **“Aprobación de Actas de Sesión Ordinaria de Clausura de fecha 30 de noviembre; de Sesión de Instalación de fecha 01 de diciembre y Sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre, todas de 2022,**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**respectivamente"**; y toda vez que se hicieron llegar previamente las actas mencionadas vía correo electrónico, la Diputada Presidenta pregunta si existe alguna enmienda que hacer, no siendo así le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, **resultando aprobadas por unanimidad de los Diputados presentes.**

Acto seguido, se pasa al apartado del orden del día que se refiere a: **"Comunicaciones Oficiales"**, y para desahogar el **inciso a)** la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, para dar lectura a la Declaratoria de Procedencia referente al Dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la reforma a los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, quedando en los siguientes términos:

**DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 35 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, REFERENTE A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

## **DECLARATORIA**

1. Con fecha 16 de octubre de 2021, la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforman los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California., la cual pretende armonizar nuestra constitución local, con las normas contenidas en los artículos 107 y 123 de la Carta Magna, respecto de la justicia laboral.

2. Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la que dictaminó, en sesión de dicha comisión, bajo el Número 35.

3. En sesión de pleno de este H. Congreso, de fecha diez de noviembre de de dos mil veintidós, fue aprobado el dictamen Número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contiene la reforma a los numerales 57, 59, 65 y 66 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

4. Mediante oficios remitidos el once de marzo de dos mil veintidós, de números 5223, 5224, 5225, 5226; 5227, 5228 y 5229, suscritos por las **Diputadas PRESIDENTA y SECRETARIA, Alejandra María Ang Hernández, y Dunnia Montserrat Murillo López, respectivamente**, mismos que fueron recibidos por los Ayuntamientos de Tijuana, Mexicali, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, así como los concejos municipales de San Felipe y San Quintín, los **días doce, catorce y dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, y mediante los cuales, le fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado al Dictamen Número 35, de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, referente a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

5. Con fecha **trece de diciembre de dos mil veintidós**, fue recibido oficio No. CC/1047/2022, remitido por el **L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, Secretario de General del XXIV Ayuntamiento, de Ensenada, Baja California**, por el cual, remite Acuerdo de cabildo aprobado sesión extraordinaria de extrema urgencia de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, por el cual **por votación nominal y unanimidad de votos el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, pronunciarse a favor del dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, por el cual, se aprueba la reforma a los artículos 57, 59, 65 y 66 de la constitución política del Estado libre y soberano de Baja California.

6. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto cuarto de esta declaratoria; los **AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA, MEXICALI, Y TECATE, PLAYAS DE ROSARITO, ASÍ COMO LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE SAN FELIPE Y SAN QUINTÍN**, no realizaron manifestación alguna, respecto al sentido de su voto, en relación a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

como en el artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a **DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 59, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

*(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).*

### **RESOLUTIVO**

**Único.** Se aprueba la reforma a los artículos 57, 59, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 57.-** El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, **Tribunales** en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados.

Contará con un ...

La representación ...

El Presidente ...

Las sesiones ...

El Poder Judicial ...

La Ley garantizará ...



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

La remuneración ...

Los Magistrados ...

Durante su encargo ...

#### **ARTÍCULO 59.- ...**

La competencia del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento en pleno y en salas colegiadas unitarias y metropolitanas, de los Juzgados y Jueces de Primera Instancia, **Tribunales** en Materia Laboral, Juzgados de Paz, Jurados, se regirá por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial y, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

Las salas unitarias ...

#### **ARTÍCULO 65.- ...**

Las personas ...

El Consejo ...

Corresponderá al Consejo de la Judicatura el desarrollo de la carrera judicial. Al Pleno del Consejo le corresponderá proponer al Pleno del Tribunal Superior la designación, adscripción, remoción

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

y renuncia de Jueces del Poder Judicial en los términos de la Ley y el reglamento respectivo. Las propuestas de nombramiento de Jueces, Secretarios de Acuerdos, **Secretario Instructor**, Actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos, de oposición y de méritos practicados por el Consejo de la Judicatura, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. Los Secretarios de Acuerdos, **Secretario Instructor** y Actuarios serán seleccionados por el Juez respectivo de entre quienes integren la lista que le presente el Consejo. Asimismo, resolverá los demás asuntos que la Ley determine.

Los Consejeros ...

La Ley establecerá ...

El Consejo de la Judicatura ...

Las resoluciones ...

El Consejo de la Judicatura del Estado elaborará ...

**ARTÍCULO 66.-** ...



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Los Secretarios de Acuerdos, **Secretario instructor** y Actuarios del Poder Judicial del Estado, estarán sujetos a los mismos impedimentos a que alude el párrafo anterior, pero sí podrán desempeñar cargos remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

La infracción ...

Todo servidor público ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Una vez aprobada la presente tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Baja California

**SEGUNDO.** Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

**TERCERO.** La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Posteriormente, la Diputada Presidenta informa que esta Asamblea queda enterada.

Se continúa con del mismo punto del orden del día, relativo a Comunicaciones Oficiales, **inciso b)** y la Diputada Presidenta hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia las Iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

Se pasa al siguiente punto del orden del día, que se refiere a: **"Dictámenes"**, y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, quien informa que la **Comisión de Hacienda y Presupuesto** presentará ante el Pleno los **dictámenes: 137, 138, 139, 140, 141, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160**, para los cuales **solicita la dispensa de lectura total**, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos; **resultando aprobada en votación económica por unanimidad de los Diputados presentes.**

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para dar lectura al **Dictamen No.**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mexicali, Baja California.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado en lo general con 18 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel,

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, con una reserva en lo particular; Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Adame Muñoz María del Rocío. Así como **3 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina y Briceño Cinco Amintha Guadalupe, **y una Reserva** del Diputado Sergio Moctezuma Martínez López

Enseguida la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para presentar una **reserva en lo particular al Dictamen No. 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, siendo en los **siguientes términos:**

#### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se aprueba la RESERVA en lo particular al presente Dictamen respecto del artículo 20 de la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia,  
se pagarán conforme lo siguiente:

**I. (...)**

**II. (...)**

**III. (...)**

**IV. (...)**

**Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados, mayores de 60 años o personas con discapacidad, estarán exentos por los conceptos de derechos a que hace referencia este artículo.**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**A T E N T A M E N T E**

**Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reserva al Dictamen No. 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, solicitando el uso de la voz para manifestarse al respecto, en diversos sentidos, los ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García, Daylín García Ruvalcaba, Sergio Moctezuma Martínez López y Marco Antonio Blásquez Salinas.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal, la reserva al Dictamen No. 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando NO aprobada con 18 votos en contra, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocío. Así como **3 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Blásquez

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Salinas Marco Antonio, García Ruvalcaba Daylín y Martínez López Sergio Moctezuma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 137 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández,** para dar lectura al **Dictamen No. 138 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.- Se aprueba** la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**D A D O.-** En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 138 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio. Así como **5 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio y Martínez López Sergio Moctezuma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 138 de la Comisión de**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Seguidamente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para dar lectura al **Dictamen No. 139 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.-** Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

el debate del Dictamen No. 139 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Adame Muñoz María del Rocío. Así como **2 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe. Así como **1 abstención**, de la ciudadana Diputada García Ruvalcaba Daylín, quien razona el sentido de la misma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 139 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, para dar lectura al **Dictamen No. 140 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.- Se aprueba** la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 140 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo;

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Adame Muñoz María del Rocío. Así como **3 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe. Así como **1 abstención**, de la ciudadana Diputada García Ruvalcaba Daylín, quien razona el sentido de la misma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 140 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para dar lectura al **Dictamen No. 141 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

**ÚNICO.- Se aprueba** el Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentado por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, para quedar en los términos siguientes:

**DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.**

**Artículo Primero.-** A los contribuyentes que paguen el impuesto predial, del ejercicio fiscal de 2023 durante los meses de enero a abril, se les otorga un estímulo fiscal para efecto de que puedan pagar con la misma base gravable que les correspondería utilizar para el pago del impuesto en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2022, adicionándole un 8%, más los valores que se fueron incorporando como nuevas zonas homogéneas en las tablas de valores catastrales unitarios para los ejercicios fiscales subsecuentes.

A los contribuyentes que paguen el impuesto fuera del plazo legal, se les aplicará la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023 por pronto pago, y demás que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente con la obligación.

**Artículo Segundo.-** Los contribuyentes que paguen el impuesto predial del ejercicio fiscal del 2023 correspondiente a inmuebles destinados a casa habitación, podrán efectuarlo aplicando la tasa del 2.46 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

En el caso de inmuebles destinados a casa habitación multifamiliar, los contribuyentes podrán optar por causar el impuesto predial aplicando una tasa de 3.504 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste tributarán a la tasa general prevista dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

**Artículo Tercero.-** Los contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años podrán optar por pagar el impuesto predial causado sobre inmuebles destinados a casa habitación, aplicando una tasa de 0.84 al millar sobre el valor catastral del inmueble. En caso de

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

fallecimiento de los anteriores, el cónyuge supérstite podrá pagar con las citadas tasas, siempre y cuando continúe habitando el inmueble, no tenga registrado este beneficio en otros inmuebles de su propiedad y el de cujus haya gozado de este beneficio antes de su deceso.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

**Artículo Cuarto.-** Se podrá optar por aplicar una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, para el pago de impuesto predial de los inmuebles en los siguientes supuestos:

- a) Los inmuebles propiedad de los Organismos de la Sociedad Civil registrados ante el Gobierno del Estado, cuyo objeto sea la asistencia social sin fines de lucro, siempre que los inmuebles se destinen a los fines de los mismos y que en estos no se realicen actividades lucrativas o de negocios.
- b) Los inmuebles propiedad de las Asociaciones Religiosas que tengan registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Artículo Quinto.-** Se autoriza un estímulo fiscal sobre el impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2023, para efecto de que los contribuyentes que causen el impuesto en relación con predios ocupados por asentamientos irregulares, que se encuentren en proceso de regularización por organismo público federal, estatal o municipal competente, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios, así como predios destinados para programas habitacionales con fines sociales promovidos por institución oficial, podrán optar por tributar aplicando una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. Para la procedencia del beneficio establecido en el presente artículo, se deberá contar con opinión favorable de los organismos mencionados.

**Artículo Sexto.-** Se considerará que los contribuyentes ejercen las opciones contenidas en el presente decreto, cuando realicen el pago de las contribuciones determinándolo conforme a este decreto.

**Artículo Séptimo.-** Se exime del pago del derecho por servicio de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes que tengan contratados servicios particulares de alumbrado público en baja y media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y el servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión; así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**Artículo Octavo.-** No se causará la sobre tasa para el fomento deportivo y educacional que genere el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente a operaciones cuyo objeto sea una casa habitación, y la base del impuesto sea igual o menor a \$515,000.00 M.N. (Quinientos quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que, por las propiedades adicionales del contribuyente se tributará conforme la tarifa y sobre tasa aplicable conforme la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

**Artículo Noveno.-** Se aprueba la exención del pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos, a los causantes del Impuesto Predial, que durante los meses de enero a marzo del 2023, actualicen su información ante el registro municipal de catastro, con relación a conceptos como son: la corrección ortográfica, la corrección de domicilio fiscal, la inclusión de números telefónicos y correos electrónicos a la base de datos, así como la inclusión de nombres de representantes legales y albaceas. Asimismo, se aprueba una exención por el equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, en el pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos en el Padrón

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Catastral únicamente en lo que respecta al cambio de nombre, este último beneficio solo aplica en uno por causante.

**Artículo Décimo.-** Los propietarios de predios, que por ser de interés público hubiesen sido declarados por la autoridad competente, como área natural protegida, áreas o zonas de amortiguamiento y/o conservación tendrán una tasa única de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, respecto al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal del 2023.

**Artículo Décimo Primero.-** Se establece un descuento en el pago de impuesto predial, para contribuyentes miembros de las CÁMARAS EMPRESARIALES Y COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, que cumplan con los siguientes requisitos:

1) La Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas, que solicite que sus miembros sean sujetos de este descuento, deberá estar constituida conforme las leyes y reglamentos vigentes y debidamente registrada o autorizada, ante la Secretaría de Economía o Registro de Colegios de Profesionistas ante la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, con mínimo de un año de anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

2) La Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas, deberá haber celebrado Convenio de Colaboración con la Tesorería Municipal, cuyo objeto entre otros sea, la ejecución de programa de regularización de obligaciones fiscales

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

municipales de sus miembros, mismo que deberá haberse efectuado con por lo menos tres meses anteriores a la fecha en que se otorgue el beneficio a sus miembros,

3) Dentro del Convenio de Colaboración antes enunciado, deberá expresarse el nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes, de los miembros que integren la Cámara Empresarial o Colegio de Profesionista, al momento de la celebración del convenio, quienes serán los únicos considerados para el otorgamiento de los estímulos establecidos en el presente artículo.

4) Los bienes de la Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas solicitante, deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales municipales, previo al otorgamiento de estímulos a sus miembros.

5) Quienes acrediten fehacientemente reunir los requisitos establecidos en el presente artículo, al igual que los lineamientos que para este efecto emita la Tesorería Municipal, podrán realizar hasta el 31 de diciembre del 2023, el pago del impuesto predial de inmuebles registrados a su nombre, con un 4% de descuento sobre el pago del ejercicio fiscal 2023 de Impuesto Predial.

6) No serán objeto de este descuento los bienes inmuebles cuya tasa sea para inmuebles destinados a casa habitación en primera propiedad y casa habitación

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

multifamiliar o registrado con tasa para contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años.

7) El presente estímulo, no limita la aplicación de otros descuentos que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente el pago, con excepción de lo señalado en el numeral 6 anterior.

8) Los pagos de impuesto predial que se hayan realizado con anterioridad a la aplicación de los descuentos establecidos en este artículo, no darán derecho a devolución, ni compensación alguna o acreditamiento de saldo a favor.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del primero de enero de dos mil veintitrés y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

**TERCERO.-** Remítase el presente Decreto al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 141 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal,

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Adame Muñoz María del Rocio. Así como **3 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina y Briceño Cinco Amintha Guadalupe. Así como **1 abstención**, de la ciudadana Diputada García Ruvalcaba Daylín, quien razona el sentido de la misma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 141 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Dунnia Montserrat Murillo López**, para dar lectura al **Dictamen No. 145 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.-** Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Seguidamente la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 145 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz la Diputada Daylín García Ruvalcaba para hacer algunas precisiones al respecto y manifestar su postura en contra.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal, el Dictamen No. 145 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Adame Muñoz María del Rocio. Así como **6 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio, García Ruvalcaba Daylín y Martínez López Sergio Moctezuma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 145 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, para dar lectura al **Dictamen No. 146 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes Puntos Resolutivos:

**PRIMERO.- Se aprueba** la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 146 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Adame Muñoz María del Rocío. Así como **6 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio, García Ruvalcaba Daylín, Martínez López Sergio Moctezuma y Corral Quintero Santa Alejandrina.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 146 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, para dar lectura al **Dictamen No. 147 de**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

la **Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes

**Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.- Se aprueba** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe,

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, con una reserva en lo particular; Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Adame Muñoz María del Rocio, y **una Reserva de la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**

Enseguida la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende** para presentar una **reserva en lo particular al Dictamen No. 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, siendo en los **siguientes términos:**

**Único:** La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que se propone aprobar en el punto resolutivo primero del Dictamen 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

ARTÍCULO 1.- (...)

1 al 3 (...)

4 Derechos (...)

1 (...)

2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS **\$17,340,640**

01 a 11 (...)

12 Servicios que presta el Área de Servicios Médicos Municipales

**\$124,658**

13 a 21 (...)

3 a 5 (...)

5 a 10 (...)

Artículo 53.- (...)

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I a V (...)

VI.- Expedición de Certificado de Vecindad..... 6.61 veces

VII.- Certificado de Arraigo..... 6.61 veces

VIII.- Certificación de firmas de Constitución de Sociedades

Cooperativas..... 13.23 veces

a) al b) (...)

IX.- Constancia de Origen..... 6.61 veces

X.- Formato de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de

Inmuebles de 1 a 10 formas. 0.18 vez c/u

a) a c) (...)

XI.- Búsqueda, consulta y verificación de datos..... 1.32 veces

XII.- Registro peritos valuadores, pago único..... 19.84 veces

XIII.- Revalidación anual de peritos valuadores..... 19.84 veces

XIV.- Por revisión de avalúo por clave Catastral..... 5.29 veces

XV.- Copia:

a) a d) (...)

XVI.- Emisión de estados de cuenta del Impuesto Predial:

a) a b) (....)

XVII.- Por servicio del cobro y entrega a domicilio del recibo de pago del impuesto predial (hasta dos trámites en un mismo domicilio).....1.32 veces

XVIII.- Certificado de no adeudo para licitaciones y proveedores del Gobierno Municipal..... 1.99 veces

XIX.- Certificado de no adeudo para revalidación de permisos por establecimiento..... 1.99 veces

XX.- Certificado de no adeudo para revalidación del Permiso de alcoholes y establecimientos para eventos sociales..... 1.99 veces

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

XXI.- Certificado de no adeudo para revalidación vehicular..... EXENTO

XXII.- Expedición de Constancia de Presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses y la comprobación de haber cumplido con la presentación de la Declaración Fiscal. 6.61 veces

**Dado** en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reservas al Dictamen No. 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación de manera nominal, **resultando aprobada con 23 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Adame Muñoz María del Rocío.

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 147 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y con una reserva aprobada en lo particular, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dictamen leído por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García,** para presentar **el Dictamen No. 148 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO. - Se aprueba** la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**SEGUNDO.** - Notifíquese al C. Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California.

**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO.** - En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 148 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra o a favor del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 148 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, **resultando aprobado con 23 votos a favor de los siguientes ciudadanos**

**Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 148 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz al Diputado César Adrián González García,** para dar lectura al **Dictamen No. 150 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.** - **Se aprueba** la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C., de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.** - Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, B.C.

**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**DADO.** - En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 150 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra o a favor del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 150 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 24 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 150 de la Comisión de**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**Hacienda y Presupuesto, leído por el Diputado César Adrián González García.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz a la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz**, para dar lectura al **Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.** - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como sí a la letra se insertara.

**SEGUNDO.** - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California.

**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.** - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Con posterioridad, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

el debate del Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra o a favor del mismo, interviniendo en contra los siguientes ciudadanos Diputados: Juan Diego Echevarría Ibarra, Daylín García Ruvalcaba y María Monserrat Rodríguez Lorenzo; así como a favor la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado en lo general con 19 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio. Así como **5 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Ruvalcaba Daylín y Rodríguez Lorenzo María Monserrat; y **1 reserva en lo particular** del Diputado Manuel Guerrero Luna.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Seguidamente, se concede el uso de la voz al **Diputado Manuel Guerrero Luna** para presentar la **Reserva del Dictamen No. 142 de la Comisión** de Hacienda y Presupuesto; en los términos siguientes:

**ÚNICO:** La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva a los artículos 1, 2 y 16, así como la adición en el Transitorio artículo Duodécimo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que se propone aprobar en el Dictamen 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

**INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES**

**TÍTULO PRIMERO**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.-** Los Ingresos del Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2023, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

1.- IMPUESTOS **\$624,277,626.69**

11 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

01.- Impuesto Predial. **\$ 365,439,093.98**

02.- Impuesto sobre Adquisición de

Inmuebles. **\$152,877,419.49**

...

**4.- DERECHOS \$386,927,538.10**

41 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

43 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

01.- Derecho por Servicio de Alumbrado

Público. **\$89,143,609.10**

...

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto del Impuesto Predial la propiedad y la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos y cualquier otra clasificación así como las construcciones permanentes existentes en ellos.

...

Adicional a las tasas referidas en las fracciones de este artículo, se establece la siguiente sobretasa del impuesto predial:

a).- Sobretasa para fortalecimiento de la Seguridad Pública municipal de 1.50 al millar sobre la base **considerada para el cálculo** del citado impuesto.

...

**TÍTULO TERCERO**

**DERECHOS**

## CAPÍTULO II

### SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA GENERAL A TRAVÉS DE:

#### I.- EL REGISTRO CIVIL.

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por el usuario sujetándose a la siguiente:

...

##### A.- NACIMIENTOS:

...

##### B.- MATRIMONIOS:

a).- Celebración en horas hábiles dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita..... 13.50 UMA

...

c.1.- Celebración de matrimonio de **personas mayores de 18 años** en establecimientos de tratamiento de adicciones, cerasos, casa hogar, casa de retiro, tutelar de menores y otros..... 6.00 UMA

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Las contribuciones, cuyo cobro haya quedado suspendido con base en los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrarán por el ejercicio a la tasa que fijaba la Ley de Ingresos vigente, en la fecha en que haya ocurrido la suspensión de cada contribución.

...

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** - El importe a pagar por impuesto predial y su sobretasa del ejercicio fiscal 2023 establecidos en el artículo 2 de la presente Ley no excederá más del 20% en relación a lo aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022. Lo anterior no aplicará para aquellos predios que no paguen durante el plazo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, así como aquellos que fueron reclasificados en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción en el 2022 y/o predios que por medio de trámites hechos en el área encargada del Catastro, se modifiquen sus valores, características catastrales y/o destino que afecten el cálculo del impuesto y su sobretasa. El descuento excedente que resulte de este artículo se descontará únicamente sobre el impuesto predial.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día 1ro. de enero del año dos mil veintitrés.

...

**DADO** en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva al Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la reserva presentada, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal la Reserva al Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobada, con 19 votos a favor, de los siguientes ciudadanos**

**Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián; Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio; así como **5 votos en contra, de los siguientes ciudadanos**

**Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Ruvalcaba Daylín y Rodríguez Lorenzo María Monserrat.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**Presupuesto, con una reserva aprobada en lo particular presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna. Dictamen leído por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López,** para dar lectura al **Dictamen No. 143 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.** - **Se aprueba** la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.** - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.** - En la Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 143 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 143 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 16 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio: Así como **5 votos en contra, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Ruvalcaba Daylín y Rodríguez Lorenzo María Monserrat.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 143 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García"

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz al Diputado Román Cota Muñoz**, para dar lectura al **Dictamen No. 144 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.** - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.** - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California.

**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.** - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 144 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 144 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 21 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio. Así como **3 votos en contra, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 144 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto presentado por el Diputado Román Cota Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para dar lectura al **Dictamen No. 151 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.** - **Se aprueba** el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$15'915,884.40 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**TERCERO.** - Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

**CUARTO.** - Notifíquese al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

**QUINTO.** - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO.** - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 151 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 151 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 151 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba,** para dar lectura al **Dictamen No. 152 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.** - **Se aprueba** el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$46'413,639.31 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.).

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**SEGUNDO.-** Se instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

**TERCERO. -** Se instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

**CUARTO. -** Notifíquese al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

**QUINTO. -** Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO. -** En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 152 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 152 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 152 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

A continuación, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**, para dar lectura al **Dictamen No. 153 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO. - Se aprueba** el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$87'705,365.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

**TERCERO. -** Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, que una vez formulado su

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

**CUARTO.** - Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

**QUINTO.** - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO.** - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 153 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 153 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 24 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 153 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto presentado por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta **concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García,** para dar lectura al **Dictamen No. 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO. - Se aprueba** el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$234'998,045.58 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.).

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**SEGUNDO.-** Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

**TERCERO.** - Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

**CUARTO.** - Notifíquese al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**QUINTO.** - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO.** - En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 25 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Acto continuo, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto presentado por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para presentar el **Dictamen No. 155 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.- Se aprueba** el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$ 2,440'854,246.23 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Se instruye al Fiscal General del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

**TERCERO.-** Se instruye al Fiscal General del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

**CUARTO.-** Notifíquese al Fiscal General del Estado de Baja California.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**QUINTO.-** Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 155 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 24 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío. Y **1 voto en contra** del ciudadano Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 155 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Acto siguiente, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Manuel Guerrero Luna** para presentar el **Dictamen No. 156 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.- Se aprueba** el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$1,619'174,751.00 (MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.), dentro del cual se comprende la cantidad de \$76'477,837.91 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, formule su

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Presupuesto de Egresos, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

**TERCERO.-** Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

**CUARTO.-** Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 156 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Y de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 156 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por el Diputado Manuel Guerrero Luna.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Acto continuo, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Ramón Vázquez Valadez** para presentar el **Dictamen No. 157 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.- Se aprueba** el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$37'329,605.74 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 74/100 M.N..)

**SEGUNDO.-** Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley.

**TERCERO.-** Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que, una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**CUARTO.-** Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 157 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 157 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por el Diputado Ramón Vázquez Valadez.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Acto siguiente, la Diputada Presidenta decreta un receso secundado por los siguientes Diputados: María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Sergio Moctezuma Martínez López, Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, y Miguel Peña Chávez; siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos **y reanudando a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos.**

Consecuentemente, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria, pasar lista de asistencia. Habiendo quórum legal, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Manuel Guerrero Luna** para presentar el **Dictamen No. 158 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

**ÚNICO.-** Se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

inversión pública productiva, hasta por la cantidad de \$3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar como sigue:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California (el "Estado"), por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$3,500,000,000.00 (Tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que podrá reunirse en uno o más financiamientos, ya sea mediante: (i) la emisión y colocación de valores a través del mercado bursátil, en una o más series, reaperturas y/o mediante programa de colocación, o a través de cualquier otra oferta de valores que permita la Ley del Mercado de Valores; o bien (ii) mediante la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, y bajo las mejores condiciones de mercado y en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto.

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que, de ser necesario, se adicionen al importe autorizado en el primer párrafo del presente artículo, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, conforme a los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

La deuda pública que se contrate conforme al presente Decreto solo podrá ser adquirida y negociada con las instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y estará denominada y será pagadera en moneda nacional y dentro del territorio nacional; en el entendido que en el caso de que el monto de endeudamiento autorizado en el presente artículo se ejerza parcial o totalmente mediante la emisión de valores y colocación de estos a través del mercado bursátil o mediante la oferta permitida conforme a la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tanto el acta de emisión como los títulos correspondientes deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades particulares u organismos internacionales. Si en tales documentos no se consignan dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINO DE LOS RECURSOS.** La deuda pública a que se refiere el artículo anterior deberá destinarse, en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 2, fracción XXV, y 22, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo siguiente:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

(a) Un monto de hasta \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva en el rubro de inversión para infraestructura hidráulica y su equipamiento.

(b) Un monto de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva, en los siguientes rubros de inversión:

Infraestructura en Seguridad Pública y su equipamiento;

Infraestructura en Salud y su equipamiento;

Infraestructura en Educación y su equipamiento;

Infraestructura Social y equipamiento;

Movilidad Urbana, y

Mejoramiento de Infraestructura Pública Administrativa, para realizar las acciones de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, incluyendo; edificación no habitacional; instalaciones y equipamiento en construcciones; trabajos de acabados en edificaciones; así como para la adquisición de bienes muebles, inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos, así como la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público en los que queda comprendido el equipo de administración.

(c) Los recursos de los financiamientos se podrán destinar para constituir fondos de reserva, hasta por un monto equivalente a 1 (un) mes de servicio de deuda

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

del o los financiamientos, en los términos previstos en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

(d) Adicionalmente, los recursos de los financiamientos se podrán destinar para cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, hasta por el monto equivalente al porcentaje máximo autorizado en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO. PLAZO Y PERIODO DE GRACIA.** El plazo máximo autorizado para el o los financiamientos bursátiles y/o bancarios que sean adquiridos conforme a lo autorizado en el presente Decreto será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de: (i) la emisión de los valores correspondientes; (ii) la fecha en que se celebren el o los contratos de crédito respectivos; o (iii) la fecha en que se realice la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o de los créditos bancarios.

Asimismo, el o los financiamientos podrán estipular un plazo o periodo de gracia de hasta 36 (treinta y seis) meses.

La fecha límite autorizada para ejercer los recursos del o los financiamientos bursátiles y/o bancarios será hasta el 31 de diciembre de 2023.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**ARTÍCULO CUARTO. COMPONENTES ADICIONALES.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda la celebración de las operaciones de financiamiento hasta por el monto señalado en el artículo primero del presente Decreto, asimismo, se autoriza adicionar al monto antes referido las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, conforme a los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO QUINTO. CRÉDITO O EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE VALORES.**

Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda en los términos de ley y su normatividad interna, para (i) realizar cualquier actividad necesaria o conveniente para formalizar la contratación de deuda pública mediante contrato de crédito y/o título de crédito, incluyendo cualquier actividad de publicación, convocatoria, conducción, adjudicación y celebración de documentos relacionada con cualquier proceso competitivo previsto en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y (ii) gestione, emita y contrate deuda pública mediante la emisión y colocación de valores, cuya colocación sea en una o más series o mediante un programa de colocación, a través de oferta en términos de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Disciplina

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable.

El Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, está autorizado para contratar dicha deuda pública con instituciones financieras integrantes del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple o personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, en los términos y condiciones señalados en el párrafo anterior, y cumpliendo en todo momento con las disposiciones aplicables, en su caso, de la Ley del Mercado de Valores para cada tipo de oferta, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y demás aplicables. La deuda contratada por el Estado no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se establezcan en el o los actos, instrumentos, prospectos, contratos, documentos o títulos de crédito, mediante los cuales se formalicen la emisión y los financiamientos que contrate el Estado con fundamento en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO. FUENTE DE PAGO.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, a través de los mecanismos jurídicamente viables, que se requieran, instruya, ceda, afecte y/o comprometa irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto, incluyendo los derivados de la colocación de valores, un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente. Lo anterior, sin perjuicio de afectaciones anteriores que pudiera tener los ingresos derivados de dicho impuesto; en la inteligencia que la afectación que se realice en los términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo y que deriven del o los financiamientos hayan sido pagadas en su totalidad.

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, la contratación de instrumentos derivados asociados al o los financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización; los derivados podrán tener la misma fuente de pago de los financiamientos, en los términos y con la prelación prevista en el mecanismo de pago correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. MECANISMO DE PAGO.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda para que, según corresponda: (i) celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a sus representantes legales u órganos y/o funcionarios competentes o autorizados, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, e implemente a un mecanismo de pago y/o, según corresponda de manera directa o indirecta pague a los acreedores que corresponda el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que se

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

contraten con base en el presente Decreto, o en su caso a los tenedores y propietarios de los valores de que se trate; (ii) con el carácter de fideicomitente, constituya y/o se adhiera a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago (cada uno, un "Fideicomiso"), con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, incluyendo la implementación del fondo de reserva correspondiente; y/o (iii) suscriba, emita, celebre o formalice las instrucciones, convenios, instrumentos y/o títulos de crédito o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en este caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido de carácter estatal, en su carácter de fideicomitente, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en este Decreto, incluyendo sin limitación el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/3199 de fecha 9 de enero de 2017 (según fue modificado mediante el Primer Convenio Modificadorio de 21 de diciembre de 2018 y según haya sido y sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso F/3199"), celebrado por el Estado, en su carácter de fideicomitente, e Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario. Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar ninguna de las afectaciones, mecanismos, instrucciones, actos, títulos o documentos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago pendientes a

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

su cargo y que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que contrate con base en la presente autorización.

Lo anterior, sin perjuicio de las afectaciones previas que el Estado haya realizado en relación con el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de conformidad con la fórmula aplicable a cualesquier "Ingresos para Libre Asignación" o "Ingresos Afectados No Asignados" (según dichos términos se definen en el Fideicomiso F/3199), según corresponda.

En el supuesto de que el Estado opte por constituir un Fideicomiso o por modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, sus funcionarios y/o órganos legalmente facultados o autorizados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito, a cualquiera de sus funcionarios y/u órganos internos, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente estatal, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, y que sirvan para cumplir con las obligaciones a su cargo, que se deriven del o los financiamientos, incluso de los instrumentos derivados que se contraten con base en el presente Decreto; en el entendido que el Estado o el fiduciario del Fideicomiso, según corresponda, deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de dichos Ingresos, en tanto existan adeudos a

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

su cargo que deriven del o los financiamientos y en su caso de los instrumentos derivados que se contraten con sustento en la presente autorización. La revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por los funcionarios, órganos y/o delegados y/o fideicomisarios del Fideicomiso y/o tenedores de los Valores o sus representantes comunes de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Con independencia de las obligaciones que por ley debe cumplir el Estado, para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo momento la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del o los financiamientos que se contrate con base en la presente autorización, así como de los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente.

El o los fideicomisos que se constituyan, en su caso, en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO. INSCRIPCIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS.** En todo caso, la deuda contratada derivada del presente Decreto será constitutiva de "Deuda Pública" en términos de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en consecuencia, deberá inscribirse en: (i) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California Estado, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda para que negocie y defina las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos, y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones o cualquiera que se realice al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, así como cualquier acuerdo interinstitucional que se celebre entre los órganos centralizados o descentralizados del Estado, para el cumplimiento del presente Decreto. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura Local, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Tratándose del o los financiamientos que se contraten a través de cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, se deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Baja California, para lo cual implementará el proceso competitivo que resulte aplicable conforme a lo establecido en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra que se autorizan en el presente Decreto, así como realizar las erogaciones correspondientes a la contratación de garantías financieras, calificadoras, fiduciarios, notarios, general cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra a que se refiere el presente Decreto, por tanto se autoriza a realizar las erogaciones en los supuestos y en los porcentajes a los que se refieren los Artículos 2, fracción XIII Bis y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En el supuesto de que la Secretaría de Hacienda celebre las operaciones de financiamiento o cualquiera que se autorizan en el Decreto en el presente ejercicio fiscal, se considerará como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, y se tendrá modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros que resulten aplicables.

El Estado, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías y/u operaciones de financiamiento o cualquiera que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su totalidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INSTRUMENTOS DERIVADOS.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda contratar instrumentos derivados, incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas de interés, o todo aquel que tenga como objeto este fin sin importar su denominación, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada financiamiento contratado conforme al presente Decreto, y su plazo podrá ser igual al de los financiamientos relacionados. Los instrumentos derivados o cualquier otro tipo de instrumento aquí señalado, podrá compartir la fuente de pago y el mecanismo de pago del o los financiamientos respectivos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La autorización aprobada al Estado, derivada del presente Decreto fue: (i) otorgada previo análisis: (a) de la capacidad de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

pago del Estado de Baja California, (b) del destino que se dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del financiamiento que se contraten con base en la presente autorización y (c) la fuente de pago que se constituirá con la cesión o afectación irrevocable de un porcentaje, suficiente y necesario de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, sin perjuicio de posibles afectaciones anteriores del mismo y de conformidad con la fórmula aplicable a cualesquier “Ingresos para Libre Asignación” o “Ingresos Afectados No Asignados” (según dichos términos se definen en el Fideicomiso F/3199), según corresponda; (ii) aprobado al menos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables; y (iii) para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyo sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior se autoriza en términos del artículo 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 10 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios para contratar el o los Financiamientos necesarios, lo anterior, sin perjuicio de la realización y obtención de los demás trámites, gestiones, procedimientos, permisos, licencias y

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

autorizaciones que sean necesarias de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, y que corresponda a los demás órganos y/o dependencias del Gobierno del Estado y del Poder Ejecutivo del mismo, para realizar la contratación del o los Financiamientos autorizados mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Las autorizaciones otorgadas en el presente instrumento podrán ser ejercidas por el Estado de Baja California desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 158 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo en contra los siguientes ciudadanos Diputados: Juan Diego Echevarría Ibarra, Daylín García Ruvalcaba, Marco Antonio Blásquez Salinas y Santa Alejandrina Corral Quintero; asimismo interviniendo a favor los siguientes

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García, María del Rocio Adame Muñoz y Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen No. 158 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio. Y **6 votos en contra**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Blásquez Salinas Marco Antonio, García Ruvalcaba Daylín, Martínez López Sergio Moctezuma y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

Con posterioridad, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 158 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por el Diputado Manuel Guerrero Luna.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández** para presentar, con solicitud de dispensa de trámite, **Acuerdo No. 04 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, siendo en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instruye a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presentar a esta Legislatura Local, un Informe Semestral de la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que sean contratos, mediante el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de \$3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.); esto partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del citado Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se nombra a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y a la Comisión Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, como Comisiones Unidas para dar seguimiento a la aplicación de los recursos que derivan de los financiamientos que sean contratos mediante el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de \$3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

pesos 00/100 M.N.), presidiendo la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

## ARTÍCULOS TRANSITORIO

**ÚNICO.** - Notifíquese el contenido de la presente Proposición de Acuerdo Económico a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, ambas del Congreso del Estado de Baja California y a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para los efectos correspondientes.

**DADO.-** En la Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Acto continuo, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del **Acuerdo No. 04 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite del Acuerdo presentado; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

el debate del **Acuerdo No. 04 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica el Acuerdo presentado, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Subsiguientemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo No. 04 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para presentar el **Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.- Se aprueba** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2023, presentada por la Titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.-** En la Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo los siguientes ciudadanos Diputados: Santa Alejandrina Corral Quintero, Juan Diego Echevarría Ibarra y Marco Antonio Blásquez Salina.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado en lo general con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío. **5 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio y Martínez López Sergio Moctezuma. Y **2 Reservas** presentadas por la Diputada Julia Andrea González y la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

Acto siguiente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar una **reserva en lo particular al Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose en los **siguientes términos**:

**ÚNICO.** - SE INTEGRA COMO ANEXO A LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DICTAMEN 159 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO EL OFICIO NÚMERO 226230 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, AL RESPECTO DEL EJERCICIO DEL RECURSO QUE SE ORIGINARÁ CON LA SOBRETASA DEL 1.20% AL IMPUESTO SOBRE LAS REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

**Dado** en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Continuando, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la **reserva al Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal la reserva presentada, **resultando aprobada con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio. **5 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio y Martínez López Sergio Moctezuma.

Seguidamente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba,** para presentar una **reserva en lo**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

particular al **Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose en los **siguientes términos**:

**ÚNICO.-** Se modifica el Artículo 3 Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, contenida en el Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo personal se causa con una tasa de..... 1.80%

Adicional al porcentaje anterior, se establece una sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere este capítulo del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior y su fortalecimiento en la Entidad.

Los ingresos derivados de la sobretasa no se considerarán para la determinación de las participaciones señaladas en el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio previsto en el artículo 7° BIS de la citada ley. Asimismo, estos ingresos no se considerarán para el cálculo del porcentaje destinado al fideicomiso empresarial mencionado en este precepto.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá los siguientes objetivos:

a).- Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.

b).- Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontrarán limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.

c).- Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.

No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

La Secretaría de Economía e Innovación en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y los fideicomisos respectivos.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal; que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos.

Acto continuo, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la **reserva al Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal la reserva presentada, **resultando No aprobada con 21 votos en contra, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío. Y **4 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Vázquez Castillo Julio César y García Ruvalcaba Daylín.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con una reserva de la Diputada Julia Andrea González Quiroz, aprobada en lo particular, y una reserva de la Diputada García Ruvalcaba Daylín misma que fue rechazada.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para presentar el **Dictamen No. 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.- Se aprueba** el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, hasta por la cantidad de \$ 73,172,428,092.00 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y en la

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

forma y términos del documento que se adjunta al presente Dictamen y que forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat,

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío. Y **5 voto en contra**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio y Martínez López Sergio Moctezuma. Así como **1 Reserva** presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**, para presentar una **reserva en lo particular al Dictamen No. 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose en los **siguientes términos**:

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo Transitorio Segundo del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, contenida en el Dictamen No. 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente modificación al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023:

### **TRANSITORIO**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California entrará en vigor a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California que para el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en el Ramo 22 de la Secretaría de Salud, se amplíe con destino a fines de prevención, control y atención a personas con cáncer, conforme se obtengan ingresos públicos derivados de las economías, durante el referido ejercicio fiscal.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la **reserva al Dictamen No. 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentado por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo el Diputado Juan Manuel Molina García, así como la Diputada Daylín García Ruvalcaba para manifestarse a favor.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal la reserva presentada, **resultando No aprobada con 19 votos en contra, de los siguientes ciudadanos Diputados:** González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián,



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio. Y **5 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Ruvalcaba Daylín y Rodríguez Lorenzo María Monserrat.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 160 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Seguidamente, la **Diputada Presidenta decreta un receso** siendo secundada por los siguientes Diputados: Sergio Moctezuma Martínez López, Dunnia Montserrat Murillo López y Víctor Hugo Navarro Gutiérrez; siendo las veinte horas con cuarenta y ocho minutos del día lunes diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

**SESIÓN ORDINARIA RECESADA EL DÍA LUNES DIECINUEVE DE DICIEMBRE, PARA CONTINUAR EL DÍA MARTES VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**PRESIDENTA, C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**  
**(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)**

**SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

**Se reanuda la Sesión, siendo las dieciocho horas con veintiséis minutos, del día martes veinte de diciembre del año dos mil veintidós,** y la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria pasar lista de asistencia, contando con la presencia de los ciudadanos Diputados: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón". Justificándose la inasistencia del ciudadano Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio.

Acto seguido, **habiendo quórum legal** la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para presentar el **Dictamen No. 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**PRIMERO.-** Se **aprueba** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio. Y **1 Reserva** presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar reserva al Dictamen No. 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** estableciéndose el siguiente **punto resolutivo:**

**ÚNICO:** La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que se propone aprobar en el punto resolutivo primero del Dictamen 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- (...)

TARIFA:

A.- NACIMIENTOS:

a) a n) (...)

B.- MATRIMONIOS:

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

a) a c) (...)

(...)

c.1.- Celebración de matrimonio, de personas mayores de edad, a centro de rehabilitación, ceresos, casas hogar, casas de retiro, tutelar de menores y otros..... 4.05 UMA

d) a ñ) (...)

C.- DEFUNCIONES a I.- OTROS: (...)

**Dado** en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reserva al Dictamen No. 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; en donde interviene la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para comentar que está a favor de dicha reserva, asimismo interviene la Diputada María del Rocío Adame Muñoz.

Enseguida la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la reserva presentada, **resultando aprobada con 23 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, García Ruvalcaba Daylín, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 149 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, con una reserva en lo en lo particular, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Seguidamente, se le concede **el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, y solicita primeramente dispensa de lectura total a los Dictámenes 49, 50, 51 y 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** para dar lectura solamente a su proemio y punto resolutivo.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Acto seguido, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración del pleno, la solicitud de dispensa presentada, **resultando aprobada por unanimidad.**

A continuación, se le concede el uso de la voz, al **Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Dictamen No. 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** estableciéndose el siguiente **punto resolutivo:**

**PRIMERO.** Se aprueba la reforma a los artículos 2, 4, 11, 51, 116 BIS, 116 QUATER, 122, 149, 150, 151, 154, 155, 157, 158, 162, 168, 169, 171, 173, 174, 175, 176, 179, 185, 188, 189, 190, 191, 192 y 194, como también el cambio de denominación del CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- (...)

III.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California;

IV.- Los Ayuntamientos, en los términos de los acuerdos que celebren con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, conforme a la presente Ley, a los Acuerdos celebrados con la

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Federación en la materia y a los demás ordenamientos aplicables que le correspondan, a través del organismo público descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el cual será autoridad sanitaria con atribuciones en los términos de esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

(...)

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la XXVIII.- (...)

XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias;

XXX.- Los cuidados paliativos; y,

XXXI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Efectuar el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en términos del artículo 2 de la misma Ley;

V a la XV.- (...)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

XVI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 51.- (...)

I.- La Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California;

II a la IV.- (...)

ARTÍCULO 116 BIS.- La Secretaría de Salud del Estado a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California ejercerá el control sanitario de los establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios funerarios; asimismo, verificará que la prestación del servicio, locales y el equipo con que se preste el mismo reúna las condiciones sanitarias exigibles en los términos de esta Ley y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 116 QUATER.- El incumplimiento a lo previsto en el artículo anterior y las demás disposiciones aplicables, dará lugar a que la Secretaría de Salud del Estado a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California aplique las medidas de seguridad o sanciones a que refiere esta Ley.

(...)

ARTÍCULO 122.- El manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de basura se realizará en los términos que señalen la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN

#### CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ARTÍCULO 149.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en términos de su Reglamento Interno y serán las siguientes:

I a la IX.- (...)

X.- Resolver y ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la presente Ley y demás normativa aplicable;

XI a la XVII.- (...)

XVIII.- Planear, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, de conformidad a las disposiciones aplicables;

XIX.- (...)

XX.- Realizar por conducto del personal autorizado las visitas de inspección, vigilancia y verificación de cumplimiento de esta Ley, la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia sanitaria, en los domicilios de los establecimientos comerciales o instituciones públicas, pudiendo utilizar para este fin el sistema de videograbación;

XXI a la XXII.- (...)

ARTÍCULO 150.- La persona Titular del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Secretario de Salud. Tendrá las atribuciones en los términos establecidos en esta Ley, el Decreto de Creación, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 151.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud del Estado por conducto del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, con los requisitos y modalidades que determine esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 154.- Para el caso de los establecimientos que presten servicios de asistencia social, únicamente la Secretaría de Salud del Estado por conducto del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California podrá expedir la licencia sanitaria que corresponda.

ARTÍCULO 155.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, no otorgará autorización sanitaria, si las personas interesadas no han obtenido previamente de los Ayuntamientos el permiso de uso de suelo, construcción, reconstrucción, modificación, acondicionamiento, de seguridad y prevención de siniestros, de capacidad máxima, de ocupación del inmueble y demás a que se refieren los reglamentos municipales.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

(...)

ARTÍCULO 157.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California podrá revocar las autorizaciones sanitarias que haya otorgado, en los casos siguientes:

I a la IX.- (...)

ARTÍCULO 158.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, citará a la persona interesada a una audiencia para que éste ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

En el citatorio, que se entregará personalmente a la persona interesada, se le hará saber la causa que motive el procedimiento, el lugar, día y hora de celebración de la audiencia, el derecho que tiene para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, así como el apercibimiento de que, si no comparece sin justa causa, la resolución se dictará tomando en cuenta solo las constancias del expediente.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación. Para tal efecto se habilitarán salas multidisciplinarias con tecnología de videograbación.

En los casos en que el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California no pueda realizar la notificación en forma personal, ésta se practicará a través del Periódico Oficial del Estado, mediante dos publicaciones, con una

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

semana de intervalo entre una y otra. En este caso el plazo a que se refiere el párrafo anterior, empezará a contar a partir del día siguiente a la última publicación.

ARTÍCULO 162.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California una vez substanciado el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito, la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo al interesado o a su representante legal.

ARTÍCULO 168.- Corresponde al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley General de la materia, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia sanitaria.

ARTÍCULO 169.- Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 171.- La vigilancia sanitaria se realizará a través de visitas sanitarias a cargo del personal expresamente autorizado por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, quienes deberán realizar las

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

diligencias de conformidad con esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 173.- Para practicar visitas sanitarias, la persona visitadora deberá estar provista de orden escrita, con firma autógrafa expedida por la autoridad sanitaria competente, en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

(...)

La persona visitadora podrá utilizar tecnologías de videograbación durante la visita de sanitaria.

ARTÍCULO 174.- La persona visitadora en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y en general a todos los lugares sujetos a la observancia y cumplimiento de esta Ley.

Las personas propietarias, responsables, encargadas u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de la visita, estarán obligadas a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a la persona visitadora para el desarrollo de la visita sanitaria, así como permitir el uso de tecnologías para la videograbación durante la misma.

ARTÍCULO 175.- En la diligencia de visita sanitaria se observarán las siguientes reglas:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

I.- Al iniciar, la persona visitadora deberá exhibir la credencial vigente, expedida por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 173 de esta Ley, de la que deberá dejar copia a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, comunicándole en el mismo acto que el tratamiento de sus datos personales que se recaben serán protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Estas circunstancias se deberán anotar en el acta correspondiente;

II.- Posterior a la presentación y comentario del objeto de la visita, se deberá requerir a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento, o conductor del transporte, que proponga dos testigos quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia de la persona visitada, los designará el visitador que practique la visita de verificación sanitaria. Esta circunstancia se hará constar en el acta;

III.- En el acta que se levante con motivo de la visita sanitaria, se harán constar el día, mes y año en que se inicie o concluya la diligencia, nombre, denominación o razón social del visitado, domicilio del lugar en que se practique la diligencia, nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, datos relativos a la

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

actuación, las deficiencias o anomalías sanitarias observadas, el número y tipo de muestras tomadas, o en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten;

IV.- Al concluir la visita sanitaria, se dará oportunidad a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho y recabando su firma en el acta, de la cual se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la diligencia practicada; y

V. - (...)

(...)

ARTÍCULO 176.- Se consideran medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, de conformidad con los preceptos de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, tendientes a proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad, en casos inaplazables, en casos inminentes, próximos, graves e inmediatos riesgos sanitarios serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

ARTÍCULO 179.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

administrativamente por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, y demás autoridades sanitarias en su ámbito de competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 185.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los casos siguientes:

I.- Cuando requerido por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante de un establecimiento se niegue a cumplir con las indicaciones que legalmente le hubiere hecho la Autoridad para evitar riesgos en la salud de las personas;

II a la IV.- (...)

ARTÍCULO 188.- El ejercicio de las medidas de seguridad y sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables, por parte del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, se sujetará a los criterios siguientes:

I a la III.- (...)

(...)

ARTÍCULO 189.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, o en su caso la autoridad competente, con base en los resultados de la visita sanitaria, dictarán las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas a la persona interesada y dándole un plazo

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

adecuado para su realización. En los casos de haber sido declarada emergencia epidemiológica, el plazo no podrá ser mayor a quince días.

ARTÍCULO 190.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, y demás autoridades sanitarias dentro de su ámbito de competencia, harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 191.- Levantada un acta de visita, se le dará copia a la persona interesada o a la persona con quién se haya entendido la diligencia, notificándole en ese acto que cuenta con un plazo de quince días para comparecer ante el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, o la autoridad sanitaria correspondiente a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en relación con los hechos asentados en la misma.

En la comparecencia que realice la persona interesada deberá señalar el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las de carácter personal, en caso contrario las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se formularán en el lugar de la visita. La citación a la persona interesada se hará en el momento de la diligencia si éste participa en ella, o por conducto de la persona representante legal, responsable, encargada del establecimiento, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, con quien se haya entendido.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

ARTÍCULO 192.- El cómputo de los plazos que señale el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, o la autoridad sanitaria competente para el cumplimiento de sus disposiciones, se hará entendiendo los días naturales, con las excepciones que esta Ley establezca.

ARTÍCULO 194.- En caso de que la presunta persona infractora no compareciera dentro del plazo fijado en el artículo 191 de esta Ley, se procederá a dictar en rebeldía la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, los Ayuntamientos, dentro de los tres meses siguientes al inicio de la vigencia de las presente reformas, emitirán las disposiciones administrativas que sean necesarias para su debida observancia.

TERCERO. Las menciones que se hagan en otros ordenamientos a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, se entenderán referidas al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y a la unidad administrativa de este último que se determine en su Reglamento Interno.

Segundo. Se aprueba la reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

ARTÍCULO 39. (...)

I a la XXI. (...)

XXII. Ejercer atribuciones de regulación, vigilancia, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado y los acuerdos celebrados con la Federación, y los demás ordenamientos aplicables que correspondan, a través del organismo público descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

XXIII a la XLIII. (...)

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en sesión de trabajo a los 17 días del mes de diciembre de 2022.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"*

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 49

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 24 votos a favor**, de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 49 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García**. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba, para presentar el Dictamen No. 50 de la Comisión de**

**Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto desarrollar los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de mejora regulatoria, de conformidad con la Ley General y de las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los servidores públicos; tampoco lo será para el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y a los municipios por conducto de la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios;
- II. Determinar la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- IV. Normar la operación de los Sujetos obligados dentro del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Señalar las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información; y,
- VI. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las Regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se aplicarán los conceptos previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria y los siguientes:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- I. Administración Pública Estatal: Conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Baja California, jerárquicamente subordinadas a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- II. Agencia Digital: Dirección General de la Agencia Digital del Estado;
- III. Análisis de Impacto Regulatorio: Herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados justifican, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, la expedición de disposiciones normativas ponderando los costos que imponen y el beneficio para la sociedad que representan;
- IV. Autoridad de Mejora Regulatoria: Agencia Digital y las comisiones, comités, unidades administrativas o áreas responsables u homólogos de conducir la política de mejora regulatoria en los Municipios;
- V. Catálogo Estatal: Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Consejo Estatal: Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California;
- VII. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;
- VIII. Expediente para Trámites y Servicios: Conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para atender trámites y servicios;
- IX. Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios;

- X. Ley General: Ley General de Mejora Regulatoria;
- XI. Protesta Ciudadana: Mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones, inconformidades ciudadanas por presuntas negativas o falta de respuesta de trámites y servicios previstos en la normatividad aplicable;
- XII. Registro Estatal: Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y sus Municipios;
- XIV. Simplificación: Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos, o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;
- XV. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; y,
- XVI. Sujetos Obligados: Administración Pública Estatal y sus respectivos homólogos de los Municipios y sus dependencias y entidades.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del Poder Judicial serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo V del Título Segundo de esta Ley.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5. Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 6. La Administración Pública Estatal y los Municipios en el ámbito de sus competencias, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción con los ciudadanos, a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones y comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales.

## CAPÍTULO II

### MEJORA REGULATORIA ESTATAL

Artículo 7. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones y el diseño y ejecución de Trámites y Servicios, se deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley y jerarquía normativa, asimismo privilegiar los principios de máximo beneficio social, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Artículo 8. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios siguientes:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio Estatal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y,
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 9. Son objetivos de la política de mejora regulatoria:

- I. Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Vigilar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Simplificar, mejorar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VI. Fomentar y desarrollar una cultura que considere a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Facilitar y mejorar desde la gestión pública el desarrollo empresarial y ambiente de negocios;
- VIII. Procurar, a través del Sistema Estatal, los mecanismos de coordinación y participación entre las Autoridades de mejora regulatoria y los Sujetos Obligados, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- X. Promover la participación de los sectores público, privado y social en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Difundir la Regulación, con la mayor accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIII. Determinar acciones con el propósito de reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados; y,
- XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado.

## TÍTULO SEGUNDO

### SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

#### CAPÍTULO I

##### INTEGRACIÓN

Artículo 10. El Sistema Estatal tiene por objeto implementar la Estrategia Estatal de acuerdo con la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, debiendo para ello coordinarse con el Sistema Nacional.

Artículo 11. El Sistema Estatal estará integrado por:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

I. El Consejo Estatal;

II. La Estrategia Estatal;

III. La Agencia Digital; y,

IV. Los Sujetos Obligados.

Artículo 12. Son herramientas del Sistema Estatal:

I. El Catálogo Estatal;

II. La Agenda Regulatoria Estatal;

III. El Análisis de Impacto Regulatorio;

IV. Los Programas de Mejora Regulatoria; y,

V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán al servidor público con nivel jerárquico de subsecretario o inmediato inferior de la persona titular, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso del poder legislativo y judicial, estos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

## CAPÍTULO II

### CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 14. El Consejo Estatal es la instancia responsable de coordinar la política estatal de mejora regulatoria y está integrado por:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. La Persona Titular de la Secretaría de Economía e Innovación;
- III. La Persona Titular de la Coordinación de Gabinete;
- IV. La Persona Titular de la Agencia Digital, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;
- V. La Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- VI. La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda;
- VII. La Persona Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;
- VIII. La Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública;
- IX. La Persona Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- X. La Persona Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- XI. La Persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XII. Tres personas representantes del Sector Empresarial;
- XIII. Tres personas representantes del Sector Educativo;
- XIV. Tres personas representantes del Sector Social;
- XV. Las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado;
- XVI. La persona que Presida la Comisión de Desarrollo Económico de la Legislatura del Estado; y,
- XVII. La persona que Presida el Colegio de Notarios de Baja California.

Las personas representantes del sector empresarial, educativo y social se designarán conforme a lo que disponga su normativa interna. Por resolución del Consejo Estatal se podrán integrar grupos de trabajo, con el objeto de estudiar un tema en particular. Dicho grupo elaborará un documento, el cual servirá de insumo para la discusión del tema en cuestión.

Artículo 15. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar la Estrategia, y formular, desarrollar y vigilar la ejecución de la Estrategia Estatal y política de mejora regulatoria, estableciendo las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos encaminados para ello, de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;
- II. Aprobar, a propuesta de la Agencia Digital la Estrategia Estatal;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;
- IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- V. Aprobar, a propuesta de la Agencia Digital, los indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política estatal de mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;
- VI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a que se refiere la fracción anterior, que presente la Agencia Digital;
- VII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas internacionales, nacionales y estatales en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- X. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

XI. Fungir como una instancia de vinculación entre los Sujetos Obligados y los diversos sectores de la sociedad; y,

XII. Las demás que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Estatal, el Consejo Estatal se coordinará con los municipios del Estado.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Estatal podrán designar a un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente. En las ausencias de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, el Consejo Estatal será presidido por la Persona Titular de la Secretaría de Economía e Innovación.

Artículo 17. El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo Estatal. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, con una anticipación de por lo menos diez días en el caso de las sesiones ordinarias, y de por lo menos tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal, sus acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes, y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Las y los integrantes e invitados del Consejo Estatal participarán en el mismo de manera honorífica.

Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Elaborar y distribuir, en acuerdo con la Persona Titular de la Presidencia del Consejo Estatal, la convocatoria y orden del día de las sesiones;
- II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, así como expedir constancia de estos;
- III. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Estatal;
- IV. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Estatal;
- V. Remitir a la dependencia o entidad competente los instrumentos a que se refieren las fracciones II y XII del artículo 15 de esta Ley para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y,
- VI. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO III

#### ESTRATEGIA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 19. La Estrategia Estatal es el instrumento programático vinculante que tiene como propósito integrar las acciones de la política de mejora regulatoria que se debe implementar por los Sujetos Obligados.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Artículo 20. La Estrategia Estatal comprenderá, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la Agencia Digital, sobre la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el Estado, alineada con la Estrategia;
- II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Estado y que incidan en el desarrollo, crecimiento económico estatal y bienestar social;
- VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;
- VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;
- VIII. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;
- IX. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria en el Estado;
- X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo Estatal, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;
- XI. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio estatal;

XII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;

XIII. Las medidas para reducir y simplificar, y en su caso automatizar, Trámites y Servicios;

XIV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;

XV. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de esta Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación

XVI. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de esta Ley;

XVII. Las directrices para la integración del Catálogo Estatal al Catálogo; y,

XVIII. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO IV

#### AUTORIDAD DE MEJORA REGULATORIA ESTATAL

Artículo 21. La Agencia Digital es el órgano desconcentrado de la Coordinación de Gabinete, que funge como Autoridad de Mejora Regulatoria en el ámbito del

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objeto es promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos, procurando que generen el máximo beneficio a la sociedad en relación con sus costos.

Artículo 22. La Agencia Digital tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece esta Ley;
- II. Administrar el Catálogo Estatal;
- III. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio estatal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado, y coadyuvar en su promoción e implementación;
- IV. Asesorar técnicamente a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;
- V. Elaborar los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia Estatal;
- VI. Proponer al Consejo Estatal la Estrategia Estatal y desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;
- VII. Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

VIII. Proponer al Consejo Estatal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados Administración Pública Estatal en materia de mejora regulatoria;

IX. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria;

X. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;

XI. Elaborar y promover programas académicos en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;

XII. Convocar y organizar foros, conferencias, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos en materia de mejora regulatoria;

XIII. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, elaborar propuestas de proyectos de disposiciones legales y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;

XIV. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio emitidos por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

XV. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

XVI. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

XVII. Proponer, coordinar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que tendrán carácter vinculante;

XVIII. Administrar y vigilar que se mantenga actualizado el Registro de Trámites y Servicios;

XIX. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

XX. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;

XXI. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, la revisión del acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;

XXII. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Estatal en el ámbito de la Administración Pública Estatal;

XXIV. Promover el estudio, divulgación y aplicación de la política pública de mejora regulatoria;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

XXV. Expedir, difundir y presentar ante el Congreso del Estado, un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Agencia Digital y los avances de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal en materia de mejora regulatoria;

XXVI. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Estatal, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones Estatales; y,

XXVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. La Agencia Digital estará a cargo de quien determine la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Persona Titular de la Coordinación de Gabinete.

Artículo 24. Corresponde a la Persona Titular de la Agencia Digital:

- I. Dirigir a la Agencia Digital como Autoridad de Mejora Regulatoria;
- II. Presentar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Agencia Digital como Autoridad De Mejora Regulatoria al Consejo Estatal;
- III. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;
- IV. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los lineamientos para el funcionamiento de la Estrategia Estatal;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

V. Participar en representación de la Agencia Digital en foros, conferencias, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, en materia de política de la mejora regulatoria;

VI. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación; y,

VII. Las demás que le confieran esta Ley y cualquier otra disposición normativa aplicable.

## CAPÍTULO V

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y LOS ORGANISMOS CON JURISDICCIÓN CONTENCIOSA QUE NO FORMEN PARTE DE LOS PODERES JUDICIALES

Artículo 25. Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía Constitucional, y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los Poderes Judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Agencia Digital.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

## CAPÍTULO VI

## MUNICIPIOS

Artículo 26. Para el cumplimiento de la Ley General y esta Ley, los Municipios en el ejercicio de su autonomía, y a través de sus Ayuntamientos, promoverán la incorporación e implementación de la mejora regulatoria, así como el desarrollo de las unidades administrativas debidamente capacitadas que se requieran para dicha implementación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración con el Estado, a fin de desahogar los procedimientos de mejora y análisis de impacto regulatorio, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada Municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional, en su caso.

Artículo 27. La Persona Titular de la Presidencia Municipal deberá nombrar a la Autoridad de Mejora Regulatoria, que será la responsable de coordinar la implementación de la política de mejora regulatoria en el ámbito municipal.

Artículo 28. Para la incorporación e implementación de la mejora regulatoria, los Municipios deberán instrumentar un Catálogo Municipal de Regulaciones y Trámites, la Agenda Regulatoria Municipal y el Análisis de Impacto Regulatorio.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Los Municipios en el ámbito de sus atribuciones deberán reglamentar las herramientas a que se refiere el párrafo anterior en forma análoga a las previstas dentro de esta Ley, y en concordancia con la Estrategia Estatal.

## TÍTULO TERCERO

### DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA

#### REGULATORIA

#### CAPÍTULO I

#### CATÁLOGO DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 29. El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y autoridades señaladas en el artículo 25 de la Ley, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo y Catálogo Estatal, conforme a lo establecido por la Ley General y esta Ley.

Artículo 30. El Catálogo Estatal estará integrado por:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- I. El Registro Estatal de Regulaciones;
- II. El Registro de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. El Registro de Visitas Domiciliarias; y,
- V. La Protesta Ciudadana.

## CAPÍTULO II

### REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES

Artículo 31. El Registro Estatal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados en el ámbito de sus respectivas competencias. Tendrá carácter público.

Corresponde a la Autoridad de Mejora Regulatoria administrar el Registro Estatal de Regulaciones.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Estatal de Regulaciones, con el objeto de que se mantenga vigente. Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Agencia Digital en colaboración con la dependencia afín a dicha Regulación, su registro y actualización.

Artículo 32. El Registro Estatal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación una ficha que contenga al menos la siguiente información:

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición, publicación, y en su caso, su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten y que la aplican;
- IV. Fechas de actualización;
- V. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VI. Ámbito de aplicación;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y,
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia Estatal.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que este subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

En el supuesto de que algún Municipio no cuente con los recursos para contar con una plataforma electrónica, mediante convenio podrán acordar con el Estado el uso de su plataforma.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Artículo 33. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo, conforme a los lineamientos que expida el Consejo Estatal.

### CAPÍTULO III

#### REGISTROS ESTATALES DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 34. Los Registros de Trámites y Servicios son una herramienta tecnológica que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 35. Los Registros de Trámites y Servicios en el Estado son:

- I. El Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- II. Del Poder Legislativo y Judicial del Estado;
- III. De los Órganos Constitucionales Autónomos;
- IV. De los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial; y,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

V. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

La Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos Registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en dichos registros son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Sujeto Obligado publicará dentro del término de cinco días la información en el Registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro de Trámites y Servicios será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Artículo 36. La normatividad relativa a los registros de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada dentro de la sección correspondiente, al menos la información y documentación de sus Trámites y Servicios siguiente:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la fecha de su publicación y respectivas actualizaciones;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de esta;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;
- XV. Las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI. Horario de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia Estatal.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que estos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Estatal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII de este artículo los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones.

Artículo 38. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Estatal la información a que se refiere el artículo anterior, y la Autoridad de Mejora Regulatoria dentro de los cinco días siguientes, deberá ordenar su publicación, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Estatal se encuentre vigente.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Estatal dentro de los diez días siguientes a que se publique la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 37 de la presente Ley. Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo Estatal.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Artículo 39. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Estatal, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o

II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

#### CAPÍTULO IV

#### EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 40. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Artículo 41. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 42. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por esta Ley producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

Artículo 43. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

IV. Que cuente con la Firma Electrónica del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 44. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

## CAPÍTULO V

### REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 45. El Registro de Visitas Domiciliarias se conforma por:

I. El Padrón;

II. Los tipos de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que en el ámbito de sus atribuciones realicen los Sujetos Obligados, indicando:

a) Números telefónicos de los órganos internos de control de los Sujetos Obligados al que pertenezcan los servidores públicos del padrón respectivo, para realizar denuncias correspondientes.

b) Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de estas.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Estatal.

Artículo 46. El Padrón contiene la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 47. El Padrón contará con los datos de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 48. El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia Estatal, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Artículo 49. La Agencia Digital será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto a tipos de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que en el ámbito de sus competencias les correspondan.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventarlas o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

## CAPÍTULO VI

### PROTESTA CIUDADANA

Artículo 50. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 37 de esta Ley.

Artículo 51. La Autoridad de Mejora Regulatoria dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana de manera presencial o por medios electrónicos.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista de esta al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

Artículo 52. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, darán seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Estatal.

## CAPÍTULO VII

### AGENDA REGULATORIA

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Para dicha consulta se podrán utilizar medios tecnológicos, plataformas digitales o redes sociales.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y,
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidas sin que estén incorporadas a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 54 de esta Ley.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Artículo 54. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y,

V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por la persona titular del Poder Ejecutivo y de la Presidencia Municipal correspondiente.

## CAPÍTULO VIII

### ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 55. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria expedirán su Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio aplicando y observando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 56. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, y en colaboración con los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollará las capacidades necesarias para ello.

Artículo 57. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre los poderes del Estado y los municipios;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y,
- VI. Que atiendan a situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales al impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 67 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 58. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación; y,
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá requerir información diferenciada de acuerdo con la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria establecerán criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 59. Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Propuestas Regulatorias; y,
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria, en su respectivo ámbito de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Para dicha consulta se podrán utilizar medios tecnológicos, plataformas digitales o redes sociales.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Cada Autoridad de Mejora Regulatoria podrá desarrollar la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, de acuerdo con los lineamientos generales de la materia.

Artículo 60. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Periódico Oficial del Estado o someterse a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Estatal o Municipal segunda corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria a la autoridad competente para su aprobación cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y,
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.

Los Sujetos Obligados avisarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación.

Artículo 61. Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria.

El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 62. La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emita, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberá establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Artículo 63. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Propuesta de Regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Periódico Oficial del Estado. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Estado o la autoridad municipal correspondiente, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración de la Persona Titular del Ejecutivo Estatal y de la Presidencia Municipal según corresponda. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se remitirá a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 64. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 61 de esta Ley, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que esta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

61 en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

Las acciones contenidas en la propuesta regulatoria se diseñarán con perspectiva de digitalización de su actuación, trámites, servicios y documentos que obren en sus archivos.

Artículo 65. La Secretaría General de Gobierno únicamente publicará en el Periódico Oficial del Estado las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

salvo en el caso de las disposiciones que emite la Persona Titular del Ejecutivo Estatal o de la Presidencia Municipal según corresponda, en cuyo caso la Consejería Jurídica o el área equivalente en el Municipio resolverá el contenido definitivo.

La Secretaría General de Gobierno publicará dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Autoridad de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones.

Artículo 66. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 60 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Artículo 67. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de estos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica; y,
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

## CAPÍTULO IX

### PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 68. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria, acorde a lo dispuesto en la Estrategia.

Artículo 69. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal institucional de internet de dicha autoridad.

Artículo 70. La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 71. Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de esta Ley.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 72. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que hayan sido emitidas por la Persona Titular del Ejecutivo del Estado y de la Presidencia Municipal, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen las personas titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el portal de internet institucional, en los siguientes rubros:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos; e,
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

## CAPÍTULO X

### PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 73. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Autoridad de Mejora Regulatoria tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 74. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expidan las Autoridades Mejora Regulatoria correspondiente. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;
- II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado; y,

VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 75. Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Otorgar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;
- II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- III. Ofrecer en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;
- IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación; y,
- VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

Artículo 76. Las Autoridades de Mejora Regulatoria publicarán en su portal de internet institucional un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la CONAMER sobre la creación, modificación o extinción de



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Autoridad de Mejora Regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

La Agencia Digital expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y solicitará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

## CAPÍTULO XI

### ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 77. La Agencia Digital apoyará la implementación de las encuestas a que se refiere el artículo 89 de la Ley General, en coordinación con la CONAMER.

Artículo 78. La Agencia Digital compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria y en su caso aquellos organismos nacionales que persigan el mismo objetivo.

Artículo 79. Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberá brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

## TÍTULO CUARTO

### DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 80. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 81. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

#### **TRANSITORIOS**

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. Las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial No. 43, Tomo CXIX, de fecha 28 de septiembre de 2012, que en lo conducente desarrollen los aspectos a que se refiere el artículo transitorio siguiente seguirán aplicándose y conservará su vigencia, hasta la conclusión de plazos señalados en el mismo.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Tercero. La herramienta tecnológica del Catálogo Estatal iniciará su vigencia y funcionamiento dentro de un plazo que no exceda de tres años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley. Las obligaciones establecidas en los artículos 37 penúltimo párrafo y 39 de dicha Ley surtirán efectos una vez que entren en operaciones las herramientas tecnológicas del Catálogo y del Registro, para lo cual los Sujetos Obligados tendrán los siguientes plazos para su cumplimiento:

- I. Dentro de ciento ochenta días naturales siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;
- II. Dentro de un año siguiente al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados a los que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la Ley; y,
- III. Dentro de dos años siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados del orden municipal.

Cuarto. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto. Las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados deberán prever en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio posterior a la entrada en vigor de esta Ley, los aspectos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Municipios contarán con un plazo de 180 días para adecuar en lo correspondiente sus Reglamentos al contenido de esta.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Séptimo. Las menciones contenidas en cualquier ordenamiento jurídico respecto a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California se entenderán referidas a la Agencia Digital.

Octavo. Una vez instalado el Consejo Estatal, la Agencia Digital tendrá un plazo de 180 días para someter a su aprobación la propuesta de Estrategia Estatal.

**SEGUNDO.** Se aprueba la reforma a los artículos 21 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. (...)

I a la VII. (...)

VIII. Conducir y supervisar la ejecución de la política pública de Mejora Regulatoria del Estado, así como las acciones que corresponden en esta materia al Poder Ejecutivo a fin de promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos;

IX a la XVI. (...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 41. La Secretaría de Economía e Innovación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a la VII. (...)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

VIII. Promover y estimular el desarrollo de nuevas empresas y el crecimiento de las existentes;

IX a la XXIII. (...)

XXIV. Promover y facilitar los mecanismos de apertura rápida de empresas a través del Programas respectivos; y,

XXV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o los Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

## **TRANSITORIOS**

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Ejecutivo Estatal dentro de los noventa días hábiles siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias correspondientes.

**Dado** en el Salón de Sesiones “Benito Juárez” a los 17 días del mes de diciembre de 2022.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

del Dictamen No. 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 24 votos a favor**, de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Continúa con el uso de la voz, el **Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** estableciéndose el siguiente punto Resolutivo:

**ÚNICO.** Se aprueba la reforma a los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16 y 23; el cambio de denominación del Capítulo II del Título Segundo; la adición de los numerales 7 BIS, 7 TER, 18 BIS, 18 TER y 21 BIS, como también, la adición del Capítulo III denominado DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE LA PROCURADURÍA al Título Tercero, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4. (...)

I a la VIII.- (...)

IX.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;

X.- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

XI a la XII.- (...)

CAPITULO II

## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno:

I.- Junta de Gobierno; y,

II.- El Procurador.

Artículo 7 BIS. - La Junta de Gobierno, es el órgano rector de la Procuraduría, y se integrará por:

I. La Persona Titular de la Secretaría, quien la presidirá;

II.- La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda;

III.- La Persona Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;

IV.- La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

V.-La Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública; y,

VI.- La Persona Titular de la Secretaría de Salud.

La Persona Titular de la Procuraduría fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, el cual solo tendrá derecho a voz en el desarrollo de sus sesiones.

Para la validez de las sesiones se deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando con voto de calidad la Persona Titular de la Presidencia.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Cada uno de los integrantes deberán designar a un suplente que cubra sus ausencias temporales, los cuales deberán tener por lo menos el cargo de director de área o su equivalente.

La organización de las sesiones y funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo que disponga el Reglamento interno de la Procuraduría.

Artículo 7 TER. - La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Establecer políticas, programas, bases y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Procuraduría;

II.- Aprobar los proyectos de programas operativos anuales y financieros de presupuesto de ingresos y de egresos, y sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable;

III.- Aprobar los programas y planes de trabajo presentados por la Persona Titular de la Procuraduría;

IV.- Recibir y analizar los informes que presente la Persona Titular de la Procuraduría;

V.- Aprobar los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría;

VI.- Aprobar el proyecto del Reglamento Interno de la Procuraduría, en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones de las unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir a estos en sus ausencias; y,

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

VII.- Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- AI frente de la Procuraduría estará su Titular quien será nombrado y en su caso removido por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Artículo 9.- La Persona Titular de la Procuraduría, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II a la IV.- (...)

Artículo 10.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le determine esta Ley y el Reglamento, la Persona Titular de la Procuraduría se auxiliará de las áreas siguientes:

I.- La Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental;

II.- La Dirección Jurídica y de Dictamen;

III.- La Dirección Administrativa; y,

IV.- Las demás unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interno de la Procuraduría.

Artículo 11.- La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la XX.- (...)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

XXI.- Remitir al Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interno de la Procuraduría aprobado por la Junta de Gobierno, para los efectos que correspondan;

XXII a la XXIII.- (...)

Artículo 15.-La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos en materia de administración y desarrollo de recursos humanos, materiales y financieros, que emitan las dependencias correspondientes;

II. Coordinar y tramitar las modificaciones en la situación del personal adscrito a la Procuraduría, tales como altas, cambios, bajas, licencias, vacaciones, comisiones y remuneraciones, así como integrar los expedientes del personal con la documentación correspondiente;

III. Coordinar que se realice el trámite, distribución y pago de sueldos, salarios y demás remuneraciones por servicios personales, así como las prestaciones de carácter económico y sociocultural, vigilando que se apliquen las percepciones, retenciones, descuentos, deducciones y embargos correspondientes, lo anterior en apego a las disposiciones aplicables;

IV. Vigilar el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los empleados, observando los reglamentos, condiciones generales de trabajo, políticas y demás ordenamientos legales; así como aplicar las medidas preventivas, correctivas y sanciones disciplinarias cuando correspondan;

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- V. Establecer los mecanismos que permitan diagnosticar los requerimientos e integración del empleado al medio laboral, como acciones de capacitación, desarrollo y evaluación del desempeño de las funciones asignadas, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Formular, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa aprobación de la Persona Titular de la Procuraduría, los lineamientos para la elaboración del presupuesto de la Procuraduría; además de integrar la información programática, presupuestal y financiera, para la oportuna presentación de la cuenta pública y en su caso, solventar las observaciones formuladas a la misma;
- VII. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar los sistemas y procedimientos de administración y desarrollo de los recursos humanos y materiales;
- VIII. Elaborar informes financieros de acuerdo a las normas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables, para presentarlos a consideración de la Persona Titular de la Procuraduría y, posteriormente, a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- IX. Aprobar el programa anual de adquisiciones, y presentarlo a la Persona Titular de la Procuraduría para su autorización; así como supervisar el trámite general de las mismas, de acuerdo a las políticas y lineamientos presupuestales establecidos;

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

X. Coordinar las actividades del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría;

XI. Previo acuerdo de la Persona Titular de la Procuraduría y conforme a las disposiciones legales aplicables, instaurar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de rescisión de contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios; lo anterior en coordinación con la Dirección Jurídica y de Dictamen;

XII. Aplicar las penas convencionales y sanciones previstas en los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Establecer los mecanismos y lineamientos adecuados para el correcto control y funcionamiento del almacén de la Procuraduría;

XIV. Elaborar las justificaciones para la obtención de ampliaciones presupuestales requeridas con base en los estudios e investigaciones realizadas por la Coordinación de planeación, evaluación y seguimiento;

XV. Revisar el registro correcto de los ingresos y el ejercicio del presupuesto autorizado de la Procuraduría e informar en todo momento a la Persona Titular de la Procuraduría;

XVI. Coordinar los programas de desarrollo institucional para mejorar la calidad de los servicios que presta la Procuraduría;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

XVII. Informar a la Persona Titular de la Procuraduría sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos;

XVIII. Establecer mecanismos de operación de inventarios para el eficiente manejo, control y operación de los bienes de activo fijo asignados a la Procuraduría, manteniéndolo actualizado y vigilando su racional utilización;

XIX. Coordinar el desarrollo, instalación y actualización de los sistemas computacionales a fin de agilizar la información requerida para la toma de decisiones y para el funcionamiento adecuado de los sistemas computacionales de la Procuraduría;

XX. Integrar y mantener actualizado el acervo documental, audiovisual, hemerográfico y digital de la Procuraduría y resguardar los expedientes y archivos que correspondan a su área de competencia; y,

XXI. Las demás que le sean encomendadas por la Persona Titular de la Procuraduría, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16.- La Procuraduría, de acuerdo con su presupuesto, y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, contara con las coordinaciones, jefaturas, verificadores, inspectores, investigadores, peritos y demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones. Todos los servidores públicos, que integren la plantilla de la Procuraduría se consideraran como trabajadores de confianza, debido a la naturaleza de las funciones que desempeñan.

### CAPÍTULO III

#### DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 18 BIS.- La Procuraduría contará con un órgano interno de control quien tendrá a su cargo evaluar su operación y gestión pública, así como vigilar su debido funcionamiento.

La persona titular de este órgano será nombrada y removida libremente por la Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Artículo 18 TER.- Cuando la Procuraduría deje de cumplir con sus fines u objeto para el que fue creado o su funcionamiento no resultare conveniente para la economía o interés público, o de la comunidad, la Persona Titular de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora de sector, propondrá a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la disolución, liquidación o extinción. Asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un crecimiento de eficiencia y productividad.

Artículo 21 BIS.- Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños ambientales, a los recursos naturales, a los animales, desequilibrios ecológicos o contravengan las disposiciones de la Ley Ambiental y demás ordenamientos en la materia.

Las denuncias deberán presentarse en apego a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Ambiental.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Cuando la denuncia no corresponda al orden estatal se estará a lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Ambiental.

Artículo 23.- Recibido el escrito de denuncia, la Procuraduría acordará sobre su admisión. En el supuesto de rechazo se informará al interesado sobre las razones que motivaron el mismo.

Una vez admitida la denuncia, se radicará y se procederá a investigar los actos, hechos u omisiones, solicitados por la o el promovente.

Las visitas de inspección que derivan del proceso de investigación de los actos, hechos u omisiones, manifestados en la denuncia, se harán en apego a lo dispuesto por el Capítulo I, del Título Sexto de la Ley Ambiental.

En aquellos casos en que las facultades de inspección estén conferidas a otras autoridades, la Procuraduría solicitará que se realicen las visitas de inspección respectivas, las cuales se resolverán conforme a sus atribuciones e informarán del resultado al denunciante y a la Procuraduría.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá nombrar a la Persona Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

TERCERO. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá convocarse al acto de instalación formal de la Junta de Gobierno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.

CUARTO. A partir de su instalación, la Junta de Gobierno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, contará con el plazo de tres meses para aprobar el Reglamento Interno de este Organismo, mientras tanto, determinará lo necesario para el despacho de los asuntos de su competencia.

**Dado** en sesión de trabajo a los 17 días del mes de diciembre de 2022

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 24 votos a favor en lo general**, de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, con una reserva en lo particular; Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Geraldo Núñez Araceli, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Sánchez Sánchez Evelyn, García Zamarripa Rosa Margarita, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

A continuación, se le concede el uso de la voz **al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, para presentar reserva al Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** en los términos siguientes:

Artículo 11.- La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la XX.- (...)

XXI.- Remitir al Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento interno de la Procuraduría aprobado por la Junta de Gobierno, para los efectos que correspondan;

XXII.- Ejercer la acción de responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones relativas, en términos de las leyes de la materia;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

XXIII.- Presentar al Congreso el informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto; y,

XXIV.- Las demás que se le asignen en otros ordenamientos legales.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del H. Congreso del Estado de Baja California, a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reserva al Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la reserva al Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado con 24 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 51 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García y una reserva en lo particular presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, para presentar **el Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.** Las CIUDADANAS ESQUIVEL SÁNCHEZ PAULA PATRICIA, MERCADO GILBERT EUNICE, PACHECO LÓPEZ DIANA ROSARIO, PÉREZ MAGAÑA CARMEN ENID, y RODRÍGUEZ CEPEDA ANABEL, reúnen los requisitos constitucionales y legales para integrar el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, en consecuencia, son elegibles para ocupar dicho cargo.

**SEGUNDO.** Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LAS CIUDADANAS PROPUESTAS PARA QUE SEAN CONSIDERADAS PARA INTEGRAR LOS DOS ESPACIOS PENDIENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

**TERCERO.** Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice los Nombramientos de las integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California por mayoría calificada de las y los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a las ciudadanas designadas como Concejalas Municipales Fundacionales de San Quintín, Baja California y comparezcan ante esta Asamblea Plenaria y se tome la protesta de Ley a las ciudadanas designadas.

Una vez designadas las Concejalas Municipales se proceda a dar cumplimiento al Decreto 250, publicado el 18 de junio de 2021, en el Periódico Oficial del Estado, por lo que esta XXIV Legislatura designará quienes fungirán como Concejalas y Concejales en la Presidencia, en Sindicatura y en función de las Regidurías. Aprobadas las designaciones, se les notificará a las y los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, la determinación tomada por esta Soberanía, en cumplimiento al mandato de Ley.

**CUARTO.** Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

la C. Gobernadora del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como estrados la puerta principal de este H. Congreso.

**QUINTO.** Aprobada la designación de las Concejalas Municipales Fundacionales del Municipio de San Quintín, Baja California, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Comuníquese la determinación tomada por esta Soberanía a la Gobernadora del Estado, a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a las Presidencias Municipales de la ciudad de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y a la Presidencia del Concejo Fundacional del Municipio de San Felipe.

**Dado** en sesión de trabajo a los 17 días del mes de diciembre de 2022.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 52 de la Comisión Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**resultando aprobado con 24 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Enseguida y como consecuencia de la aprobación del Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **se le concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna, para presentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política,** mediante el cual se establece

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

el procedimiento de votación por el cual se elegirá a 2 ciudadanas, para ocupar dos espacios del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California; en donde se establecen los siguientes **puntos resolutivos:**

**PRIMERO.-** Seguido en todos sus pasos el procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, además de los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, se establece el procedimiento de votación, por el cual se elegirá a las ciudadanas a integrar el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, señalados en el Dictamen número 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, conforme al siguiente procedimiento:

Una vez presentado y en su caso, aprobado el Dictamen número 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, instruirá a la Secretaria Escrutadora, a que someta a consideración del Pleno, la lista que contiene el nombre de las ciudadanas propuestas para integrar dos espacios pendientes en la integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, por lo que la Secretaria Escrutadora, especificará, que primero iniciará la votación para elegir a las dos concejeras propietarias, por lo que enunciará a cada una de las ciudadanas registradas en dicha lista, permitiendo las y los diputados integrantes de esta Legislatura, emitan su voto de manera económica, levantando su mano, una vez elegidas las dos Concejalas Municipales Fundacionales propietarias, se procederá a la elección de las concejalas

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Suplentes, quienes serán designadas en el orden que estas sean electas, bajo el mismo procedimiento.

Las ciudadanas que sean enunciadas por la mayoría calificada en votación nominal del Congreso del Estado, serán electas respectivamente como concejales propietarias y suplentes, del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

**SEGUNDO.** Una vez realizadas las designaciones anteriores, se solicitará al Presidente de la Junta de Coordinación Política, que en cumplimiento al segundo párrafo del Resolutivo Tercero del dictamen número 52 de la comisión dictaminadora, proceda a dar a conocer al Pleno del Congreso, la propuesta de planilla presentada de quienes fungirán como Concejales y Concejales, en la Presidencia, en Sindicatura y en función de las Regidurías, misma que deberá ser aprobada por mayoría calificada, en votación nominal del Congreso del Estado, los integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, durarán en su encargo hasta en tanto se elija constitucionalmente al primer presidente o Presidenta Municipal del Municipio de San Quintín, Baja California.

Una vez emitida la votación y en caso de que no se haya electo a los integrantes de la planilla del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín propuesta por esta Junta de Coordinación Política, se solicitará receso, a efecto de que este Órgano de Gobierno haga una nueva propuesta para ser sometida a

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

la consideración del Pleno de la XXIV Legislatura, con la finalidad de obtener el voto respectivo de la mayoría calificada del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice los Nombramientos de las integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase a la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a las ciudadanas designadas como Concejalas Municipales Fundacionales de San Quintín, Baja California, y comparezcan ante esta Asamblea Plenaria para dar cumplimiento a la disposición Sexta Transitoria, del Decreto No. 250 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el Tomo CXXVIII, de fecha 18 de julio de 2021 y se tome la protesta de Ley a las ciudadanas designadas.

**CUARTO.-** Una vez designadas las Concejalas Municipales se proceda a dar cumplimiento al Decreto 250, publicado el 18 de junio de 2021, en el Periódico Oficial del Estado, por lo que esta XXIV Legislatura designará quienes fungirán como Concejalas y Concejales en la Presidencia, en Sindicatura y en función de las Regidurías. Aprobadas las designaciones, se les notificará a las y los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, la determinación tomada por esta Soberanía, en cumplimiento al mandato de Ley.

**QUINTO.** Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por la C. Gobernadora del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como estrados la puerta principal de este H. Congreso.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**SEXTO.** Aprobada la designación de las Concejalas Municipales Fundacionales del Municipio de San Quintín, Baja California, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Comuníquese la determinación tomada por esta Soberanía a la Gobernadora del Estado, a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a las Presidencias Municipales de las ciudades de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y a la Presidencia del Concejo Fundacional del Municipio de San Felipe.

**Dado** en salón, Octavio Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2022.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal **el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobado con 24 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, leído por el Diputado Manuel Guerrero Luna.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta, procede a llevar a cabo la votación para elegir entre las aspirantes contenidas en la lista aprobada del Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por lo que solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, solicite a las Diputadas y a los Diputados integrantes de esta Vigésima Cuarta Legislatura, que nombren a la primera formula, para elegir por mayoría calificada para ocupar el cargo de concejales, iniciando por la Propietaria y seguidamente por la Suplente del Concejo Fundacional de la demarcación de San Quintín, Baja California, especificando quien será propietaria y quien será suplente; **siendo el resultado de la votación para Propietaria a la ciudadana Eunice Mercado Gilbert, y Suplente la ciudadana Anabel Rodríguez Cepeda; con 24 votos a favor**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, solicite a las Diputadas y a los Diputados integrantes de esta Vigésima Cuarta Legislatura, que nombren la segunda formula, a quienes elegirán por mayoría calificada para ocupar el cargo de concejales, iniciando por la Propietaria y seguidamente por la Suplente del Concejo Fundacional de la demarcación de San Quintín, Baja California, especificando quien será propietaria y quien será suplente; **siendo el resultado de la votación para Propietaria a la ciudadana Carmen Enid Pérez Magaña, y Suplente la ciudadana Paula Patricia Esquivel Sánchez; con 24 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Posteriormente la Diputada Presidenta, informa que esta Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, elige como Propietaria a la ciudadana Eunice Mercado Gilbert y su suplente a la ciudadana Anabel Rodríguez Cepeda, la siguiente propietaria, es la ciudadana Carmen Enid Pérez Magaña, y Suplente la ciudadana Paula Patricia Esquivel Sánchez, como Concejales del Concejo Municipal Fundacional de la demarcación de San Quintín de Baja California.

Acto seguido la Diputada Presidenta, decreta un receso, ya que menciona que se les llamó a las ciudadanas enlistadas, y en espera de su llegada para poder tomar la Protesta correspondiente, siendo dicho receso secundado por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, siendo las veinte horas con dieciocho minutos y se reanuda la sesión, siendo las veintidós horas con un minuto.

Seguidamente la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados y Diputadas: "Adame Muñoz María del Rocio, Blásquez Salinas Marco Antonio, presentó justificante; Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Valadez Ramón”.

**Una vez declarado Quórum Legal**, se continua con el apartado de **“Acuerdo de los Órganos de Gobierno”** y la Diputada Presidenta, concede **el uso de la voz a la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**; estableciéndose el siguiente acuerdo:

**ÚNICO.** – Esta Junta de Coordinación Política, somete a consideración del Pleno de esta XXIV Legislatura, por los argumentos esgrimidos en el presente acuerdo, la reforma al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

(...)

(...)

Quedan prohibidos los usos de suelo y de construcción para casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que el uso de suelo y construcción sea para un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicación dentro del municipio donde se ubique; o forme parte de un proyecto integral que propicie la generación de empleos, el desarrollo económico o turístico de una zona; siempre que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Dado** en sala de Presidencia, Octavio Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2022.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal **el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobado con 21 votos a favor** de los siguientes ciudadanos

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Diputados: Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Cota Muñoz Román, con una reserva en lo particular; García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Consecuentemente, se le concede el uso de la voz **al Diputado Román Cota Muñoz, para presentar su reserva al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política;** estableciéndose el siguiente **punto resolutivo:**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, **para quedar como sigue:**

ARTICULO 4.- (...)

(...)

(...)

Quedan prohibidos los usos de suelo y de construcción para casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que el uso de suelo y construcción sea para un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicación dentro del municipio donde se ubique; o se refiera a cualquiera de dichos establecimientos que constituya en sí mismo efectivamente un detonante como nuevo polo de desarrollo para el crecimiento del municipio de que se trate, siempre que ello propicie la generación de empleos, el desarrollo económico o turístico de una zona y que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal.

#### TRANSITORIOS

En los términos que fueron propuestos.

**Dado** en el Recinto Oficial de Sala de Sesiones “Benito Juárez García” a los 20 días del mes de diciembre de 2022.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la Reserva al **Acuerdo de la Junta de Coordinación**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Política, resultando aprobada con 21 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, leído por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, con una reserva en lo particular presentada por el Diputado Román Cota Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta, informa que el Orden del Día ha sido agotado, mencionando que lo único que queda pendiente es la Toma de Protesta a las Concejalas, por lo que decreta un receso, siendo secundado por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, siendo el receso a las veintidós horas con veinte minutos.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**Se reanuda la sesión,** y la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados y Diputadas: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, presentó justificante; Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón".

Seguidamente la Diputada Presidenta, solicita al Director de Procesos Parlamentarios, acompañe al centro de este Recinto al Concejal Propietaria Eunice Mercado Gilbert, asimismo solicita a los ciudadanos Diputados y al público asistente, ponerse de pie para dar inicio a la Toma de Protesta correspondiente:

**"PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN Y DEMÁS Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE CONCEJAL PROPIETARIA, QUE SE LE HA CONFERIDO?"**

**¡SI PROTESTO!**

**"SI ASÍ NO LO HICIERE QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDE"**



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Acto seguido la Diputada Presidenta, da cuenta de la presencia del representante del Ejecutivo, el Secretario Catalino Zavala Márquez, y la representante del Poder Judicial la Magistrada Miriam Niebla Arámbula.

A continuación, la Diputada Presidenta, solicita al Diputado Manuel Guerrero Luna, en su calidad de Presidente de la Junta de Coordinación Política, en cumplimiento al Transitorio Tercero del Dictamen No. 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, haga la propuesta de la planilla de quienes fungirán como Concejales y Concejales en la Presidencia, en Sindicatura, y en la función de las Regidurías, mismas que deberán ser aprobadas por mayoría calificada en votación nominal, por los integrantes de esta Vigésima Cuarta Legislatura; misma que se da lectura en los **siguientes términos:**

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XXVI, 49 fracción VIII, 80, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 27, 36, 37 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como el **RESOLUTIVO** Segundo del Dictamen 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **PROPONEMOS LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA**, de la siguiente manera:

### **ACUERDOS**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**PRIMERO.-** Seguido en todos sus pasos el procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, además de los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, se somete a consideración del Pleno la propuesta de planilla de integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, emitida por esta Junta de Coordinación Política en los siguientes términos.

Posición	Propietario
Presidente	Jorge Alberto López Peralta
Síndica Procuradora	Eunice Mercado Gilbert
Concejala Regidora	María Celeste Gómez Juárez
Concejala Regidora	Anayeli Bautista Tenorio
Concejal Regidor	Arnulfo Silva Martínez
Concejala Regidora	Carmen Enid Pérez Magaña
Concejal Regidora	Selvio Ibáñez Guzmán

La propuesta de planilla presentada por la Junta de Coordinación Política para la integración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, deberá ser aprobada por mayoría calificada en votación nominal del Congreso del Estado, los integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, durarán en su encargo hasta en tanto se elija constitucionalmente al primer presidente municipal del municipio de San Quintín, Baja California.

**SEGUNDO.-** Una vez que el Pleno de esta Soberanía realice los Nombramientos de los integrantes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para la

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

publicación en el Periódico Oficial del Estado de los nombramientos correspondientes.

**Dado** en la sala de “Octavio Paz” del Congreso del estado a los diecinueve días del mes de diciembre de 2022

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Propuesta de la Junta de Coordinación Política. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no siendo así, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal **la Propuesta de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobado con 18 votos a favor** de los siguientes ciudadanos Diputados: Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, Peña Chávez Miguel, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío. **Y 1 abstención de la Diputada García Ruvalcaba Daylín.**

Seguidamente la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba, para razonar el sentido de su abstención.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar conformada la Planilla propuesta por la Junta de Coordinación Política, leído por el Diputado Manuel Guerrero Luna.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido la **Diputada Presidenta, decreta un receso de diez minutos** para esperar el arribo de las ciudadanas electas Concejales y Suplentes, secundada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo.

**Se reanuda la sesión** y la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados y Diputadas: “Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, presentó justificante; Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón”.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, solicita al Director de Procesos Parlamentarios, acompañe al centro de este Recinto a la Concejala Propietaria Carmen Enid Pérez Magaña, asimismo solicita a los ciudadanos Diputados y al

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

público asistente, ponerse de pie para dar inicio a la Toma de Protesta correspondiente: **"PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE CONCEJAL PROPIETARIA, QUE LE HA SIDO CONFERIDO?"**

**¡SI PROTESTO!**

**"SI ASÍ NO LO HICIERÉ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDE"**

Agotado el orden del día, se cita a los ciudadanos Diputados integrantes de la XXIV Legislatura a Sesión Ordinaria para el día 12 de enero de 2023, a las 12:00 horas en el recinto parlamentario "Lic. Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California y **siendo las veintidós horas con treinta y cuatro minutos del día 20 de diciembre del dos mil veintidós, se levanta la Sesión Ordinaria.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves día 12 de enero de 2023, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta María del Rocio Adame Muñoz, quien autoriza la

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

presente Acta, asistida de la C. Diputada Secretaria Dunnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.



**PRESIDENTA**



**SECRETARIA**